

## DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra "c" y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales





## RESOLUCION DE ORIENTACION PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de julio del año dos mil catorce, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. CNR-2014-143, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1.	El día dieciséis de julio del año dos mil catorce se recibió solicitud de
	información por parte de
	en la cual solicita: "Monografías de
	San Salvador desde los años 1950 hasta la fecha".

- 2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- 3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 4. Se hicieron las gestiones respectivas de lo solicitado con el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y nos informo lo siguiente: "El referido producto no se encuentra disponible en formato impreso, sin embargo se puede entregar en formato digital, con restricciones de seguridad para resguardar los derechos de propiedad del CNR y previa cancelación del arancel respectivo.
- 5. Que el Art. 62 de la LAIP, especifica que en caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.





Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Informamos que lo solicitado se encuentra disponible, a través de los Servicios Catastrales que presta el Centro Nacional de Registros, previo pago del arancel correspondiente.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;

iii) NOTIFÍQUESE

Lic. Edgar Ignacio Hamenco Martínez
Oficial de Información